

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20, Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 12 sellos de franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, cto. segundo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

### ADVERTENCIAS.

1.ª Con los números correspondientes al día 30 del mes último y al 20 del actual hemos remitido á nuestros suscritores 48 páginas de texto de la Cirugía y 6 láminas; lo que en totalidad compone 3 entregas de dicha obra. La remesa del día 20 de este mes solo llegará á manos de aquellos suscritores que estén corrientes en sus pagos.

Llamamos muy particularmente la atencion sobre la exactitud y belleza que distinguen á las últimas láminas tiradas; cuya circunstancia demuestra el celo y buen deseo que estamos desplegando, á costa de mayores sacrificios, nada mas que con el fin de dar á nuestra profesion en todas las esferas el realce y esplendor que se merece y nunca tuvo.

Los señores suscritores que antes del día 15 de noviembre no satisfagan las cantidades porque están en descubierto, pierden todo derecho á poder completar la obra.

2.ª La Redaccion y Administracion de este periódico han sido trasladadas á la calle *Postigo de San Martin*, núm. 20, cuarto 3.º, derecha é izquierda; á donde se dirigirán en adelante todos los pedidos, escritos y reclamaciones.

### JURISPRUDENCIA VETERINARIA MERCANTIL.

Questiones de Derecho veterinario comercial, por don Juan Antonio Sainz y Rozas, catedrático en la Escuela profesional veterinaria de Zaragoza, en contestacion al disparatado é intencional escrito del señor Gomez-Sindo.—¿Qué son ventas judiciales?—¿Qué son ventas hechas

en pública subasta?—¿Qué son ventas de desecho?—¿Quién dispone estas ventas?—¿Es lo mismo venta judicial que venta de desecho?—Si los animales vendidos judicialmente resultaran con algun vicio redhibitorio, ¿quién seria el responsable, el profesor que practicó el reconocimiento, la autoridad judicial ó LA HACIENDA?

Há poco tiempo hicimos ver á un escritor, célebrimo, por lo que saben nuestros lectores, que conocíamos mejor que él las disposiciones de nuestra legislacion en materia de vicios redhibitorios. Ahora vamos á corroborar aquel aserto al señor Gomez-Sindo, no por enemistad, envidia ó venganza, por cuanto son cosas ajenas á nuestro caracter, sino con *convencimiento científico*; haciéndote ver claramente que *no sabe* lo que son las ventas judiciales; que *ignora* lo que son las hechas en pública subasta; que *desconoce* lo que son las de desecho; que *no comprende* lo que son vicios redhibitorios; que *no entiende* la accion redhibitoria, ni contra quién se dirige dicha accion.

Nosotros desearíamos que el señor Gomez-Sindo se quitara el antifaz con que se cubre, y se batiera noblemente, no en el campo de las personalidades é insultos sino en el terreno de la ciencia. Si por aparecer en la forma en que lo hace cree que no le hemos de conocer, se engaña lastimosamente. Al través de la innoble careta con que se le figura ser desconocido, vemos unos ojillos de reptil, enteramente idénticos á los de Mr. Rodin, cuyas miradas y movimientos dejan entrever instintos tan bellos como los de aquel célebre personaje del *Judio Errante*. Nosotros no imitaremos la detestable costumbre del señor Gomez-Sindo, porque tenemos el convencimiento de que solo los que no proceden con nobleza pueden ocultar la cara.

El señor Gomez-Sindo puede vivir persuadido de que

en ninguna ocasion le hemos de ocultar nuestra persona, ni nuestra firma, por cuanto siempre hemos de cuestionar en el terreno legal, y nunca en el que es propio y solo está reservado para ciertos escritores tan ramplones como cobardes.

Dejemos esta pequeña digresion y entremos en materia, para probar la proposicion en otro lugar sentada. Principiemos, pues, por exponer lo que son las ventas judiciales.

Son ventas *judiciales*, como su mismo nombre lo indica, las que se hacen con intervencion de la autoridad judicial. Ejemplo, las que se efectúan por la última para pago de acreedores. Las cosas, objeto de estas ventas, pueden ser, casas, campos, animales, etc.

Se llaman ventas hechas en *pública subasta* aquellas en las que hay remate público para adjudicar la cosa vendida al mejor postor: Ejemplo, las que hace la Hacienda de los animales que se han aprehendido con géneros de ilícito comercio.

Se designan ventas de *desecho* las que efectúan los regimientos de artillería y caballería de los animales que se hallan inutilizados para el servicio.

La diferencia que se nota entre las dos primeras consiste, en que no siempre las ventas judiciales se verifican en pública subasta, ni las hechas de esta manera son en todas las ocasiones con intervencion de la autoridad judicial. Con efecto, un particular que al ausentarse de un punto hace almoneda pública del moviliario de su casa; un comerciante que enagena en igual forma efectos ó mercancías de su almacén; un criador que desea hacer lo mismo con los animales que posee, verifican una venta en subasta pública; pero esta venta no es, sin embargo, judicial, por cuanto no ha intervenido para ella en nada la autoridad del juez. Mientras que por el contrario la enajenación de efectos ó valores públicos verificada en un concurso de acreedores, no obstante de ser judicial, por ser el juez quien la autoriza, no se verificaría en subasta pública, puesto que debe hacerse, según la ley, por medio de agente ó corredor nombrados por el juez. Por lo demás, todos los particulares tienen el derecho para que las ventas en pública subasta sean judiciales, acudiendo, como la ley les permite, al juez; habiendo muchas ventas judiciales, casi todas ó la mayor parte, que se verifican en pública subasta.

En las ventas de *desecho* no interviene nunca la autoridad judicial. Cuando estas ventas se efectúan por empresas de diligencias, por ejemplo, se verifican siempre sin la intervencion del juez. Cuando las hacen los regimientos de artillería ó caballería, las verifica el cuerpo en nombre del Estado.

Después de lo que precede, veamos ahora, en primer lugar, si las ventas judiciales están ó no sujetas á los efectos de la acción redhibitoria; y en segundo, quién es el que en estas ventas debe ser el responsable en caso de vicios redhibitorios que no pudieron conocerse al tiempo de la celebración de la venta.

Dice el señor Gomez-Sindo que nadie había querido cuestionar acerca de si las ventas judiciales estaban ó no sujetas á los efectos de la acción redhibitoria, hasta

que la *falta de educación y de respeto* han venido á hacer ver una cosa sabida por todo el mundo. Nosotros despreciamos altamente esas expresiones indecorosas y mal sonantes, mas propias de verduleras que de hombres que poseen un título profesional, por aquello de que es muy comun en ciertas personas el imputar á otras sus defectos, creyendo que por este medio se han de quedar sin ninguno de los muchos que las agobian.

Según el señor Gomez-Sindo, en ninguna nacion del mundo há lugar á la redhibicion, siempre y cuando que los animales vendidos judicialmente hayan sido pericialmente reconocidos. Sólo el señor Gomez-Sindo es capaz de sentar en el papel desatinos semejantes. ¿En qué obra de Derecho ha encontrado consignado un absurdo de esta clase? Increíble parece que haya hombres que, teniendo, y lo que es más aún, que habiendo tenido necesidad de saber jurisprudencia veterinaria comercial, se espresen de esa manera. Aquí viene muy bien aquello de *cosas tenedes, señor Gomez-Sindo, que faran hablar las piedras!*

Nosotros vamos á probarle con la ley en la mano, que ni las ventas judiciales, ni las hechas en pública subasta, se encuentran exentas de la redhibicion. Y no podía ser otra cosa, por cuanto la ley no puede consignar injusticias, como lo haría, si estableciese lo que sienta el señor Gomez-Sindo. Veamos lo que acontece en las ventas judiciales.

Siempre que una venta judicial tiene por objeto la enajenación de uno ó más animales, el juez de primera instancia nombra á un veterinario para que los reconozca y los tase, y el profesor procede á la tasación teniendo en cuenta la edad, la alzada y *defectos visibles*, así como el precio ordinario que acostumbran á tener los de la especie en las ferias ó mercados. Todo esto lo hace presente de palabra ó por medio de certificación al celebrarse la venta.

Espuesto lo que precede, se comprende claramente, que si después de comprados los animales resultaran con algun vicio oculto, esto es, con algun vicio redhibitorio que no se pudo conocer en el acto del reconocimiento, la acción redhibitoria solo puede dirigirse contra el vendedor, supuesto que sabemos que contra él se dirige tal acción. Ahora bien: el juez no es quien vende, tampoco lo es el profesor que reconoció el animal vendido; luego solo debe responder el particular enajenante, el Estado ó la Hacienda en su caso, si es que ha sido ella la que ha efectuado la venta. El juez no puede responder, porque no es él el que vende; el juez no hace más que autorizar la venta. Por consiguiente, sería antilegal, si, pero nunca contra todo derecho *divino*, como dice el señor Gomez-Sindo, que se le hiciera responsable al juez, de una cosa que no debe responder. Por otra parte nosotros no hemos sentado en ningun punto de nuestro Derecho veterinario comercial, que se haga responsable al juez en semejantes circunstancias, como el señor Gomez-Sindo *pretende hacer ver*. El juez podrá responder, si, pero no por razon de dicha acción, sino bajo muy distinto concepto; como sería, por ejemplo, por haber ordenado la venta no debiendo, ó por haber faltado, al ordenaria, á las prescripciones establecidas por la ley.

El profesor solo puede ser responsable cuando al practicar el reconocimiento, haya dejado pasar por ignorancia ó descuido los defectos á todas luces visibles; pero no de los que sean verdaderamente ocultos, como son los redhibitorios. Esto es lo que conduce respecto al profesor. En cuanto á la autoridad judicial, tal vez se suscitasen algunas dudas acerca de los efectos que debia producir su conducta. Esto no obstante, esos efectos nunca serian los efectos de una accion redhibitoria.

Nosotros abrigamos la conviccion, por lo que luego expondremos, de que si una autoridad judicial consultase al señor Gomez-Sindo acerca de lo que debia hacerse en una venta judicial, en que en uno de los animales vendidos se notase al segundo dia de haberlo comprado un vicio redhibitorio, que no fué posible conocer al practicar el reconocimiento, asesoraria á aquella de que debia responder el profesor. La jurisprudencia del señor Gomez-Sindo es esta. ¡Y luego dirán que no sabe Derecho veterinario mercantil!

Segun este *sábio* jurisconsulto veterinario, en las ventas judiciales, sean cualesquiera los defectos que tengan los animales vendidos, si estos han sido reconocidos y tasados pericialmente, no puede tener lugar la rescision del contrato, á no ser que padezcan enfermedades contagiosas, porque en este caso se origina perjuicio de tercero. Algunos se asombrarán de que un hombre que se expresa en estos términos, se haya atrevido á escribir sobre jurisprudencia veterinaria mercantil. A nosotros no nos ha llamado la atencion esa heregia científica, por cuanto hace mucho tiempo que estamos convencidos de que la *eminencia Gomez-Sindiana* no ha sabido nunca una palabra de Derecho veterinario mercantil.

Nosotros vamos á probar al ignorante señor Gomez-Sindo, que en las ventas judiciales pueden los animales vendidos no tener enfermedad alguna contagiosa y originar, sin embargo, á los compradores un perjuicio real y positivo, por el cual la ley las sujeta á los efectos de la accion redhibitoria.

Tanto en las ventas judiciales que se efectúan para pago de acreedores, quanto en las que verifica la Hacienda de los animales aprehendidos con contrabando, la tasacion se hace teniendo en cuenta, como ya hemos dicho, la especie, edad, alzada y defectos visibles: tanto es así, que se dice al efectuarlas: *se vende un caballo capon, de cinco años, siete cuartas de alzada, por el precio de seiscientos reales por ser corvo, tuerto, tener un esparaban, estar matado de los lomos*, etc. Si despues de comprado un animal que se ha vendido con uno de estos defectos, aparece con una cojera intermitente, con un huérfago, esto es, con uno de esos vicios que, por no poderse conocer ni en el acto de la compra-venta, ni durante el reconocimiento facultativo, están reputados como redhibitorios, ¿dejará de haber perjuicio? Si como se dijo que tenia un esparaban, se hubiese dicho tambien que padecia una cojera intermitente, ¿se hubieran dado treinta duros por él? Seguramente que no. ¿Y será justo que en casos semejantes sea responsable el profesor? Solo el señor Gomez-Sindo puede decir que sí. ¿Y será equitativo que no tenga lugar la accion redhibitoria que la ley

le concede al comprador, por ser judicial la venta? Solo puede afirmarlo nuestro celeberrimo señor Gomez-Sindo.

Ya hemos dicho que no existe ninguna disposicion legal que exima á las ventas judiciales, y por consiguiente á los animales que se venden en ellas, de la accion redhibitoria. Tanto es así, que en las ventas que hoy efectúa el Estado con motivo de la desamortizacion, se le está entablando á cada momento la accion redhibitoria por vender libres ciertas cosas que despues han aparecido con alguna carga que se ignoraba, y que no se pudo especificar al hacer el anuncio de la venta. La ley para todos es igual.

El señor Gomez-Sindo *confunde* lastimosamente, al ocuparse de los animales que se venden por una disposicion judicial, los defectos *visibles*, como son esparabanes, alifaces, vejigas, etc., con los verdaderamente *ocultos* ó redhibitorios, tales que la cojera intermitente, huérfago, epilepsia, etc. Por estí hemos dicho que no sabia lo que eran vicios redhibitorios.

Por si tuviese alguna duda de la accion redhibitoria en las ventas judiciales, vamos á citarle un caso que sabemos, ocurrido en esta ciudad. Hace cosa de tres años, el señor juez del distrito de San Pablo nombró al veterinario de primera clase don Gregorio Campos, persona instruidisima y apreciable por todos conceptos, para que reconociera y tasara unos animales que se iban á vender judicialmente para pago de acreedores. Como en semejantes casos no se efectúa un reconocimiento tan escrupuloso como en las ventas particulares, al segundo dia de haber tenido lugar la compra-venta, se presentó uno de los compradores reclamando los efectos de la accion redhibitoria, porque una de las mulas que habia comprado tenia un vicio (un huérfago incipiente), que no se habia especificado al enumerar los demás que la mula padecia.

En vista de la peticion del reclamente, el señor juez llamó al señor Campos para que le ilustrara acerca del particular. Este distinguidisimo profesor hizo ver á la autoridad judicial, que el vicio por el cual se reclamaba la accion redhibitoria, era uno de los que la ciencia reputaba como redhibitorios y que no podian conocerse en el acto del reconocimiento. En vista de lo cual se hizo una segunda tasacion y el animal fué nuevamente vendido con arreglo á lo menos que valia por el padecimiento del huérfago. Por si el señor Gomez-Sindo dudase de la veracidad de este caso, el señor Campos no vive en un pueblo cuyo nombre sea igual al de otros muchos, como le sucede á Pontones y Berrocal, sino en Zaragoza, en la Plaza de San Pablo. Varios de los que lean este escrito habrán tenido casos como el que he citado del señor Campos.

El señor Gomez-Sindo desconoce completamente la accion redhibitoria, por cuanto ignora contra quién se dirijen los efectos de dicha accion. Suplico á mis lectores se preparen para oír una cosa que les vá á dejar estupefactos. A nosotros no nos ha estrañado porque conocemos lo obtuso que es el cacúmen de dicho señor en jurisprudencia veterinaria mercantil. Segun el señor Gomez-Sindo, en las ventas judiciales, si se quisiera llevar

la cuestión redhibitoria hasta el *poder absoluto*, la responsabilidad sería judicial. ¿Es posible que los que se expresan así hayan tenido el atrevimiento inaudito de ponerse á escribir sobre Derecho veterinario mercantil? Lo estamos viendo, y aun no nos atrevemos á creerlo. ¿Serán estos crasísimos errores efecto de aquella cosa que es compañera inseparable de las edades avanzadas? En nuestro concepto, no. La causa de semejantes absurdos es la ignorancia, la falta de ciencia.

En otro sitio hemos hecho ver que el profesor no puede experimentar los efectos de la acción redhibitoria, por cuanto esta solo se dirige contra el que vende, sea un particular, sea el Estado. El profesor solo es responsable de los vicios, enfermedades ó defectos que debió ver y no vió, al practicar el reconocimiento. Pretender que en las ventas judiciales sea la responsabilidad pericial, aun cuando sean ocultos los defectos que padezcan los animales, es cosa que solo cabe en la hueca cabeza del señor Gomez-Sindo. Si tuviera lugar lo que dicho señor establece, desde hoy podia borrarse de los libros de Derecho todo lo relativo á la acción redhibitoria.

En las ventas judiciales, sépalo el señor Gomez-Sindo, existe la acción redhibitoria. Lo que sucede es que aun cuando despues de comprado un animal, resulte con algun defecto que no se enumeró al exponer los que se vieron, los compradores no quieren litigar contra la Hacienda ó el Estado, para reclamar los derechos que la ley les concede; con tanto mas motivo, cuanto que en las ventas judiciales suelen tasarse los animales á un precio menor del que realmente tienen. Por lo demás, todo el mundo comprende, que entre el no reclamar los efectos de la acción redhibitoria por esta última causa, á no reclamarlos por no poder, existe una notabilísima diferencia.

Dice el señor Gomez-Sindo (aludiendo á la acción redhibitoria), que lo mismo que en las ventas judiciales acontece en las llamadas de desecho. Increíble parece que existan en la cabeza de una *eminencia veterinaria* ignorancias tan supinas. Dicho señor viene á probarnos al expresarse de la manera que lo hace, lo que dijimos al principio de este escrito, y es, que no sabe lo que son las ventas de desecho. La confusión de estas ventas con las judiciales, solo puede cometerla la sabiduría del señor Gomez-Sindo. En las ventas de desecho no puede tener lugar la acción redhibitoria, por la circunstancia de que el que compra un animal que se vende de aquella manera, camina bajo el pié de que lo desechan porque tiene una porción de defectos que no le permiten desempeñar con regularidad los servicios para que se hallaba destinado. En las ventas de desecho, solo puede rescindirse el contrato por padecer los animales vendidos enfermedades contagiosas; cuya rescision nunca tiene lugar, porque los veterinarios del ejército, que es en donde más frecuentemente se efectúan aquellas, personas todas ellas ilustradísimas, al reconocer los animales que se han de vender de desecho, ven más que el señor Gomez-Sindo, cuya vista nunca ha alcanzado más allá de la raíz de sus narices.

A la más leve sospecha de que un caballo que se vende de desecho puede padecer una enfermedad contagiosa,

lo que hacen es mandar sacarlo del cuartel con los piés para arriba. Nosotros no dudamos que en este punto el señor Gomez-Sindo se vería en apurillos que no se han visto jamás los profesores del ejército.

El señor Gomez-Sindo pretende hacer ver que nosotros fundamos la jurisprudencia veterinaria mercantil, en un proyecto del Código que todavía no se ha sancionado. Nosotros, si citamos con alguna frecuencia el nuevo Código que está en proyecto, no es para apoyar en él nuestras decisiones veterinario-mercantiles, sino para hacer ver los grandes vacíos que se han dejado al redactar los artículos referentes á los vicios redhibitorios en los animales domésticos. Nosotros siempre habíamos tenido la convicción de que la redacción de aquellos artículos no habia podido salir de las manos de una ilustrada corporación veterinaria. Hoy se han realizado nuestras presunciones. El mismo señor Gomez-Sindo confiesa que aquellos artículos han sido redactados por una persona á quien nosotros hemos considerado siempre como el *fac totum*, aunque nunca bien, de la veterinaria española.—(Estas expresiones no aluden en manera alguna ni al periódico de este nombre, ni á sus ilustrados redactores.

Una de las cosas más interesantes del escrito del señor Gomez-Sindo es la recomendación que hace á la *armonia profesional*. ¿Qué cosas tiene el señor Gomez-Sindo!! ¡Y luego habrá ingratos que estén en la íntima convicción de que dicho señor es el elemento disolvente de los veterinarios españoles!!

No contestamos detenidamente al señor Navarro, porque si bien es cierto que sus escritos abundan en *palabrería*, también es verdad que no tienen fondo alguno científico. Solo le diremos dos palabras. Lo primero que le aconsejamos es que aprenda á leer, para que no cometa esas equivocaciones que dan una idea muy pobre de la educación del que posee un título profesional. Nosotros, al hablar de la comalia decimos que ningún veterinario nacional ni extranjero ha tratado de las *circunstancias que son necesarias para que aquella sea redhibitoria* (1). En otros términos: si cuando aparece la comalia en un rebaño, basta, para los efectos de la redhibición, el que se la pruebe en una sola res ó si será preciso atestiguarla en cinco, seis ó más. Al decir esto, y no otra cosa, no hemos faltado á la verdad. ¿No sería un desacato el que nosotros considerásemos redhibitoria á la comalia, no considerándola la familia Gomez-Sindiana? Mas adelante está lo bueno.

Todo el empeño del señor Navarro es ver cómo puede hacer vacilar nuestra bien sentada reputación. *Laborare licet*, ¡señor Navarro! Nuestra reputación no puede experimentar vaivenes, por cuanto tiene una base muy sólida. ¡Cuánto daría el señor Navarro por tener para la suya el pedestal en que descansa la nuestra!

No queremos dejar de hacer ver al señor Navarro, que al señor Gomez-Sindo le hemos tenido muchísimo más respeto del que acaso se merece. No olvide V. que

(1) Página 296.

hemos podido demandarle ante los tribunales y haberle originado serios disgustos.

No lo hemos hecho, porque tenemos educación, y no hemos querido armar un escándalo profesional. Todavía recordamos los consejos de algunos de nuestros próbos y honradísimos maestros. Bien tranquilos estábamos nosotros, hasta que se nos vino á sacar, de una manera bien poco decente por cierto, de nuestra habitual tranquilidad. El que quiera que no le falten, que procure no faltar. Al que por haber faltado le faltan, que se aguante y no se queje. El creer que al darnos una bofetada en un carrillo hemos de poner el otro, solo pueden pensarlo los estúpidos. Los maestros son los primeros que deben dar el buen ejemplo.

Nosotros sentimos que á aquel señor de gacinate tan ancho, se le haya atravesado lo de ARREGLADO A LA LEGISLACION ESPAÑOLA. Lo sentimos entrañablemente, pero no lo podemos remediar. Nosotros le aconsejaremos que no se acobarde sino puede deglutirlo. No faltará quien le practique la propulsion esofagica, con la cual se hacen descender á *fortiori* desde el esófago al estómago, las sustancias que se detienen en el primero.

Nosotros hemos probado con toda la evidencia que puede apetecerse, que nuestro tratado de Derecho veterinario comercial estaba *arreglado en todas sus partes á la legislacion española*: circunstancia que no se ha podido rebatir, ni por el señor Gomez-Sindo, ni por el señor Navarro, ni por todos los Sancho Panzas de la familia Gomez-Sindiana, por cuanto lo que dijimos es la *verdad*, y la verdad es irrevocable.

Pregunta el señor Navarro: ¿Debe ser incluida la coxexia acuosa entre las enfermedades redhibitorias? NO; Y MIL VECES NO, contesta dicho señor. ¿A qué inconsecuencias, á qué contradicciones no dá lugar la *ligereza* de ciertas plumas! Es posible señor Navarro, que al pretender herirme á mi se vuelva el puñal hácia V. y se hiera mortalmente? Si el escrito fuera de V., cosa que no creáramos aún cuando nos lo digera V. *in articulo mortis*, ¿cómo se ha atrevido á ir en contra del adorabilisísimo idolo albeiteresco? Si lo es efectivamente, ¿cómo no se ha tenido en cuenta el artículo 1422 de ese código, que si hoy está en proyecto, mañana se sancionará irremisiblemente? ¿No recuerda V. lo que se dice en él? Vamos á exponerlo para que lo recuerde V. y para satisfaccion de nuestros lectores:

#### Artículo 1422.

*En el ganado lanar se consideran vicios redhibitorios los siguientes:*

- 1.º La comalia ó morriña.
- 2.º La viruela.
- 3.º El Sanguinuelo.

Ahora bien: ¿Si este artículo, que ha de servir, tal vez mañana de ley, se redactó por quien V. mismo sabe, como tiene V. el atrevimiento inaudito de decir que la comalia debe ser redhibitoria tan solo porque yo lo *ordeno y mando*? ¿Quiere V. decirnos por qué se la ha consignado allí y en primer lugar? ¿Cómo no ha tomado V. en cuenta que, habiendo manejado yo ese código civil, había de recordar lo que V. ha creído que iba á pasar desapercibido? ¿Cree V. acaso que estamos hoy en aquella

época en que se ignoraban las fuentes de donde tomaban los grandes hombres las materias necesarias para el arreglo inmetódico de sus producciones? Aquellos tiempos ya pasaron para no volver jamás. ¡La revelacion arriba expresada y que se ha creído pasaria desapercibida, si que irritará la bilis á la inconsecuencia Gomez-sindiana!!

Por si acaso el señor Navarro crevera que nosotros habíamos considerado redhibitoria la comalia por haberla encontrado con este carácter en el nuevo Código civil, vamos á quitarle esa ilusion.

Nunca han formado, ni formarán jamás las autoridades, la base de nuestras convicciones. ¿Si las verdaderas autoridades científicas no han podido formar la base de nuestras convicciones, ¿cómo querer que las forme una autoridad-calabaza? ¿Cómo pensar que nosotros hemos de pasar ciegamente por lo que diga una autoridad cuya cavidad craneana no contiene más que aire y este mefitico? ¿Cómo pretender que sigamos las doctrinas de una autoridad cuyo carácter más distintivo es la inconsecuencia y la contradicción? Nosotros ni hemos reconocido nunca, ni reconoceremos jamás otras autoridades que los hechos y la razon, únicos ante los cuales humillamos nuestra cabeza.

¿Cuántos hay que al tratar de hacer un daño injusto á otros, se hieren mortalmente con las mismas armas con que pretendieron herir!!

¿Quiéren saber nnestrss lectores por qué cree el señor Navarro que la comalia no debe ser redhibitoria? Escuchad y aprendereis. No debe considerarse sujeta á los efectos de la accion redhibitoria, porque en los puntos en que se dedican al comercio de las reses lanares, las someten para engardarlas y venderlas mejor al *influxo de la comalizacion*. ¡Someter las reses para engardarlas al influxo de una enfermedad gravísima, como todas las que consisten en una alteracion de los principios constitutivos de la sangre! Si tardan mucho tiempo en dejar la ciencia algunas emiañcias viejas y disfrazadas, nos van á decir el dia menos pensado que el corazon quimifica los alimentos. ¡Oh cacumen de los cacúmenes!!!

Nosotros hemos considerado redhibitoria á la comalia por las circunstancias que exponemos en nuestra obra y que pueden ver nuestros lectores. Lo que no hemos creído oportuno ha sido el colocarla delante de la viruela y sanguinuelo, como se hace en el Código civil que está en proyecto. Los que conozcan á fondo las tres enfermedades comprenderán quién es el que ha estado más acertado en la colocacion.

Nos dice el señor Navarro que *escribimos más que hablamos*. Celebramos infinito el saber que poseemos una cualidad que ignorábamos, por cuanto en virtud de ella no nos podrán dar el merecido dictado de *charlatanes*, que muy justificadamente merecen algunas personas que nosotros conocemos.

Si escribimos obras latas y completas en donde el lector, sea profesor, sea alumno, pueda encontrar lo que busca sin que se defraule sus intereses, es en primer lugar porque podemos; en segundo por que ya es tiempo de que se saque á la veterinaria española de las *mantillas elementales* en que se la ha estado envolviendo; y

en tercero porque solo siguiendo aquel sistema es como podrá conseguirse que nuestras obras no estén tan expuestas á ser llevadas al día siguiente de haberlas comprado, como les pasa á muchas que conocemos nosotros, á una tienda de comestibles para envolver especias, ó lo que es todavía peor, que las vayan deshojando diariamente para otros... usos.

Si el señor Gomez-Sindo y el señor Navarro, que parecen ser dos personas distintas, y que para el caso no son más que una que tiene muy poco de verdadera y absolutamente nada de santa, se han propuesto aburrirnos y quitarnos el gusto de escribir, se engañan lastimosamente. Dentro de poco tiempo tendrán el gusto de ver anunciadas á la venta dos producciones más, cuyos prólogos, sobre todo, les han de gustar muchísimo.

Damos por concluida esta polémica. Nuestros lectores saben la causa que la ha promovido. Ellos, que juzgarán imparcialmente, verán de parte de quién está la razón.

No queremos dejar la pluma sin recordar al señor Gomez-Sindo y comparsa que nuestro *Tratado de derecho veterinario comercial*, mal que les pese, se encuentra arreglado en todas sus partes á la legislación española.

Zaragoza setiembre 1862.

Juan Antonio Sainz y Rozas.

## VARIEDADES.

**Discurso inaugural leído por el catedrático de tercer año de la escuela profesional veterinaria de Leon, don Juan Tellez Vicen, en la solemne apertura del curso académico de 1862 á 1863.**

(Continuacion.)

Cierto que hasta el día mas hemos tomado que restituido. Y cómo no?

La medicina del hombre, gracias á su remotísima antigüedad, atesoraba ya inmensas riquezas de experiencia y de doctrina, cuando la Hippiátrica ó Albeiteria estaba reducida á una agregacion informe de hechos sin enlace y no todos bien comprobados.—De ahí que el ilustre Bourgelat, fundador de la primera Escuela Veterinaria, con la mira de sustraer la naciente carrera al imperio de la rutina, asentándola sobre una sólida base, necesitara recurrir en la segunda mitad del siglo XVIII á ese tesoro secular, legado á la humanidad por el grande Hipócrates, y sin cesar engrandecido por el trabajo perseverante de muchas generaciones de sábios. De ahí tambien que la medicina del hombre, hermana primogénita de la medicina veterinaria, haya sido para ella una ubérrima nodriza, permitaseme la frase.

Cierto es igualmente que hoy todavía somos (no tenemos dificultad en confesarlo) tributarios, hasta cierto punto, de los médicos, porque utilizamos de buen grado la enseñanza que sus publicaciones encierran, y la unimos al fruto de nuestros propios trabajos; mientras que

ellos, en España al menos, no se curan por lo general de aprovechar nuestro concurso, ni sospechan siquiera, á escepcion de algunas individualidades distinguidas, que los libros y periódicos veterinarios estén brindándoles datos preciosos con que arribar á la solución de mil arduas cuestiones.

Mas, en tanto, avanza á mas andar la época de que la Veterinaria, hoy en plena virilidad, devuelva con creces cuanto en un siglo de infancia ha recibido en préstamo. Por lo mismo que entiende en objetos de limitado valor (los animales), puede entregarse libremente á la experimentación directa y aplicarla á los hechos clinicos; á la experimentación, que será en este terreno lo que viene siendo en el de la Fisiología y de la Toxicología, una fuente inagotable de trascendentales descubrimientos. Las recientes, bellisimas investigaciones de Mr Renaul, director que ha sido de la Escuela Veterinaria de Alfort, acerca de los virus y de los agentes desinfectantes son, amen de otras que omito, una muestra brillante de lo que por esta senda, abierta por nosotros al arte médica, llegará á realizar en beneficio de la humanidad doliente.

Y luego, debido á la variedad de los objetos sobre que versa, posee la Veterinaria y ofrece á la medicina del porvenir algo mas importante que los hechos suministrados por la experimentación, algo tan importante como la experimentación misma, algo que centuplicará el alcance de los procedimientos analíticos y sintéticos con que antes caminara al inquirimiento de la verdad: la comparacion, en fin, esa manera fecundisima de observacion, punto de partida inapreciable de fundamentales inducciones. ¡Plegue al cielo que los médicos, en interés del alto ministerio que la sociedad les confia, depongan luego toda prevención, acepten la cooperacion de los veterinarios, y se decidan a marchar francamente por la ancha via que les ha señalado el aleman Heussinger, y en la cual comienzan á penetrar, aunque con paso vacilante, muchos de sus colegas del vecino imperio!

Otras aplicaciones tiene aun la parte médica de nuestra profesion; empero son de menor entidad que las indicadas, y el deseo de no molestaros demasiado me obliga á pasarlas por alto, para ocuparme ya de las que á la zootecnia se refieren. No puedo, sin embargo, menos de consagrar algunas líneas al arte de herrar, porque en él pudiera cifrar la Veterinaria títulos suficientes, si otros la faltaran, á la pública estimacion.

Parad mientes, si lo dudais, en que la herradura, ese ingenioso aparato que guarnece el pié de los animales de trabajo, sirve, prescindiendo de otras ventajas, para protegerla contra el efecto destructor de sus enérgicas, reiteradas colisiones sobre pavimentos duros, sobre escabrosos terrenos; y decidme: ¿Qué servicios obtendria el hombre de las maquinas animadas que la Providencia le deparó, sin ese arte precioso. ¿Qué fueran, sin él, las labores agricolas, que los trasportes, que el arma de caballeria, elemento esencial, imprescindible en los ejércitos europeos.

Y cuenta, señores, que al espresarme así, no es que yo admita la necesidad, ni la conveniencia siquiera, de que los veterinarios ejerzan el herrado. Lejos de eso, veo

en él una especialidad, que puede, que merece ser confiada á hombres especiales tambien. Porque así sucede en la milicia, cuyo ganado está, por lo general, mejor herrado que el de propiedad particular, sin que los veterinarios tengan en la materia mas que una intervencion directiva. Porque así acontece en Francia, donde, no obstante la condicion de industria libre asignada al herrado por la Ley, se le desempeña con un esmero é inteligencia satisfactorios. Porque, en fin, me duele, además que mis compañeros se hallen reducidos á mirar en ese ramo su principal, cuando no su único medio de subsistencia desatendiendo por él, quizá, el cultivo de la ciencia, tan mal remunerada en nuestra patria.

No es, no, en la ejecucion continua, en la práctica usual del herrado en lo que yo busco un motivo de aprecio para la facultad. Es, si, en los progresos del arte, que los veterinarios, a virtud de concienzudos estudios y de tentativas multiplicadas, han logrado llevar á un admirable grado de perfeccion teorica y práctica; que a ellos debiera en lo sucesivo nuevos, incesantes adelantos.

Señores: á medida que me acerco al término de mi tarea, crecen, hasta desalentarme, las dificultades con que vengo luchando desde un principio. La concision y la claridad son requisitos inconciliables para mí, y quisiera, no obstante, acertar en lo que resta de este imperfecto discurso á demostraros, sin abusar de vuestra paciencia, que la Veterinaria, amen de *conservar*, crea los elementos mas esenciales de bienestar material para el hombre; que encierra en sí poderosos gérmenes de engrandecimiento para los estados, que es, no dudo en afirmarlo, una de las primeras entre las ciencias productoras de riqueza.

La industria, adaptando al destino que el hombre les asigna los productos naturales; el comercio, cambiando los artículos sobrantes de un país por los que en el faltan ó escasean, constituyen a la verdad dos copiosas fuentes de produccion. Empero las primordiales, aquellas a las cuales están esas dos subordinadas, son la explotación de minas, el cultivo de la tierra y la cria de animales, que dan al hombre medios de atender directamente a sus mas perentorias necesidades, que suministran a la industria las primeras materias, que proporcionan al comercio los objetos de sus transacciones.

Solidarias, como lo son, entre sí, no puede decirse de estas tres grandes esferas de la actividad humana que sea una menos indispensable que las otras. Mas, sin el menor género de duda, es la ganaderia la mas inmediatamente necesaria de todas. Testimonio auténtico dan de ello el hecho histórico de la vida puramente patriarcal en las sociedades primitivas, y la existencia de tribus nómadas que aun en la época presente recorren, apacentando sus rebaños, algunas regiones incultas.

Ciertamente, es por demas precaria esa existencia, así ligada a la exclusiva posesion de los ganados; y por do quiera se ofrece el fenómeno invariable de que la agricultura, cuando menos, venga a compartir la atencion de todo pueblo en que se manifiestan los primeros albores de la civilizacion, porque desde entonces llega á ser insuficiente la sola produccion animal, aun en el círculo de la produccion orgánica. Mas, lejos de dismi-

nuir por eso la importancia de la ganaderia, vemosla crecer y hacerse culminante en las naciones modernas, conforme van llegando á un alto grado de cultura.

Ahora bien: la Zootécnia, os lo dije antes, se ocupa de la multiplicacion y mejora de los animales domésticos; y á pesar de que es una ciencia naciente, ha realizado ya verdaderos prodigios en uno y otro sentido. Ha casi triplicado en poco mas de un siglo el número de animales útiles de Inglaterra (y no cito otros países en gracia de la brevedad); ha creado allí razas caballares de silla y de tiro, que gozan de universal reputacion; ha dotado á esa nacion, afortunada por su laboriosidad, de razas vacunas, que, como la Durhan, unen á la precocidad una gran aptitud para el cebo y cuyos individuos adquieren rapidamente pesos enormes, y perfeccionado al mismo tiempo las vacas lecheras y el buey de trabajo de un modo no menos pasmoso: ella ha producido, en cuanto á ganado lanar, el celebrado carnero Dishley, tan notable por la masa de carne y de grasa que dá al consumo, como por el magnífico vellon de estambre esquisito que cubre su cuerpo; a la Zootécnia deben los ingleses el cerdo anglo-chino, conocido en todas las naciones del continente, que se apresuran á importar sementales de ese tipo escelente, apenas creado; a la Zootécnia deben, por último, variedades de perros de caza que no tienen competidores, y otros resultados admirables.

Qué no haria, segun eso, en nuestra Peninsula, en esta tierra tan espléndidamente dotada por la Naturaleza! Imaginadlo vosotros, señores; imaginad lo que será para España la Veterinaria, mediante esa evolucion novísima de sus conocimientos. Que una derivacion de ellos, un vástago de nuestra ciencia, y no mas, es la Zootécnia.

Aunque encaminada á distinto fin, sus objetos y sus medios son los medios y los objetos de la *Higiene*, y en las mismas bases que la Higiene ha de fundarse necesariamente.

Por el *Exterior* sabe diferenciar las razas, distinguir los individuos, apreciar por la conformacion las aptitudes, y acomodar á ellas el destino de los animales.

De la *Fisiología* aprende las leyes de la trasmision hereditaria, a las cuales debe someter todo apareamiento sexual; y la manera como influyen el clima, las habitaciones, la alimentacion y las bebidas, el ejercicio y el reposo, el trato, la educacion, sobre la corpulencia, sobre las formas, sobre la robustez y la sobriedad, sobre las cualidades ó los defectos y aun sobre los instintos de los animales; para que, partiendo de estos principios, combine aquellas circunstancias, segun las condiciones de especie y de localidad, del modo mas propicio al éxito apetecido.

Enseñanza, por su parte, la *Patología* cómo los agentes naturales y sus peculiares procedimientos llegan á convertirse en causas de enfermedad; y la *Terapéutica* á corregir con tiempo el efecto nocivo de las imprevisiones y descuidos, en que tan facil es incurrir, tratándose de ensayos, sobre todo.

En la Veterinaria estriban, hay que reconocerlo, todos los principios que conducen a interpretar rectamente las observaciones de los criadores, y a formular con acierto las reglas generales de la Zootécnia. A los veteri-

narios compete, por tanto, ampliarlas y sistematizarlas en cuerpo de doctrina. A ellos corresponde también, dado un concurso de circunstancias particulares, determinar las variaciones que conviene introducir en la aplicación de esos preceptos, conforme a las exigencias del país y de la explotación.

Ni es eso todo. La práticamente, ampliación obligada de la Zootécnica, vínculo de relación entre esta y la Agronomía, incumbe, además, a los veterinarios. ¿Quién, efectivamente, si no el que dirige la alimentación de los animales, ha de precisar las plantas forrajeras más adecuadas a sus miras, el terreno que exigen y los cuidados de cultivo, recolección y conservación que reclaman?

Y el asunto, que es de palpitante actualidad para nosotros, afecta no menos a la producción vegetal que a la animal. Las industrias agrícola y pecuaria, independientes en las comarcas poco pobladas; antagonistas allí donde, por efecto de un aumento creciente en la densidad de la población, invade el cultivo unos en pos de otros, como acontece hoy en España, los terrenos de pasto; contraen, al fin, después de esa pugna transitoria, íntimo enlace, y conciertan sus prácticas respectivas, para obtener del suelo la mayor suma posible de rendimientos. Estacionarias interin subsisten separadas, su propio aislamiento las condena fatalmente al *barbecho* y al *pastoreo*; cuyos productos, exiguos en proporción del territorio que absorben, se deben más a la potencia creadora de la naturaleza que al trabajo inteligente del hombre. Progresivas, al contrario, luego de unidas, provee la primera, mediante el *cultivo intenso* y la alternativa de los forrajes, que fertilizan el suelo, con las cosechas que le empobrecen, al sustento de un numeroso ganado; mientras la segunda, merced a un régimen más ó menos severo de estabulación, al par que somete los animales a cuidados individuales y directos, devuelve a la tierra en estiércoles, y con destino abono de los vegetales agotantes, el equivalente de lo que en alimentos consumiera.

La práticamente, lo repito, es el vínculo de relación entre el cultivo y la ganadería perfeccionados; y pues que a la Veterinaria atañe, como complemento imprescindible, que hemos visto es de la Zootécnica, íntimo y concluyente que en la Veterinaria está la clave de nuestra reforma agrícola, reforma que ha de efectuarse en este período crítico que atravesamos, como nos lo anuncia su fenómeno precursor invariable, la roturación en grande escala.

No pretendo, antes lo juzgara un extravío deplorable, que la arboricultura y silvicultura, la horticultura y jardinería, el cultivo de las plantas industriales, el de la vid, el de la morera y otros especiales como ellos, entren en las atribuciones de los veterinarios. Las materias que realmente forman parte de nuestra carrera son demasiado numerosas y sobrado áridas, para que se les agregue otras que, con provecho del país, constituyen ó pueden constituir el objeto de profesiones aparte. Tampoco se me oculta, y obvio es comprenderlo, que en el círculo mismo del gran cultivo sean los ingenieros agrónomos, por la índole y tendencia de sus es-

tudios, más competentes, y estén más versados que los veterinarios en el conocimiento de las máquinas y de las operaciones agrícolas. Mas no, porque así estemos prontos a confesarlo, dejará de ser una verdad que la cuestión suprema en la explotación de un predio rústico consiste en *destinar una proporción suficiente de la superficie laborable a las plantas forrajeras*; y que la solución de este problema, culminante entre los que plantea la Economía rural, armonizando en una magnífica síntesis a la Agronomía y la Zootécnica, nos pertenece de derecho.

Tal, en suma, es la Veterinaria.—¿Cómo pues, en tan poco se la tiene, siendo así que tanto vale? ¿Conocéis vosotros, señores, un motivo plausible del menosprecio con que se la mira? ¿Justifica algo las inveteradas preocupaciones de que viene siendo víctima inocente?

Me objetareis, sin duda, que no todos los veterinarios poseen el grado de ilustración científica que supone su título.. ¡Y bien, si, los hay; hay muchos que no están a la altura de su misión! ¿A qué ocultar un hecho que todo el mundo ve, que nosotros somos los primeros en lamentar? Si, señores, el mal existe; pero existe a causa de la funesta indiferencia que la Sociedad hace pasar sobre nuestra profesión; y, no a nosotros, a la Sociedad hay que demandar el remedio.

(Se Concluirá.)

## ANUNCIOS.

*Diccionario de Medicina veterinaria práctica*, por E. V. Delwart. Traducción muy adicionada, por don J. Tellez Vico y don L. F. Gallego.—Esta notable obra, admirada ya de todos los hombres instruidos de nuestra profesión, forma un tratado completo de Patología y Terapéutica especiales, comprendiendo extensamente las enfermedades que afligen a todos nuestros animales domésticos.—*Segunda edición*.—Precio: 70 reales en Madrid ó en Provincias.

*Enteralgología veterinaria*, por los señores don Silvestre y don Juan José Blázquez Navarro.—Constituye una extensa monografía acerca del llamado *cólico fulgurante ó ventoso* y de su curación cierta por medio de la punción intestinal.—Precio: 24 reales, tomando la obra en Madrid; 28 rs., remitida a provincias.

*Gemología veterinaria*, ó nociones histórico-fisiológicas sobre la propagación de los animales; por el profesor don Juan José Blázquez Navarro.—Precio: 46 rs. en Madrid ó en Provincias.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGO.

MADRID: 1862.

IMPRENTA DE J. VIÑAS, PIZARRO, 3.